

167

1200

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO – NUEVA IZQUIERDA –

I

1.- El presente estatuto constituye la Carta Orgánica del partido NUEVA IZQUIERDA. NUEVA IZQUIERDA es una organización política del Distrito electoral de la provincia de Neuquén. Integran NUEVA IZQUIERDA los afiliados que hayan aceptado la Declaración de Principios, las Bases de Acción Política, la presente Carta Orgánica, y que someten su accionar a la Constitución Nacional, Constituciones provinciales, a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, nacionales y provinciales y demás leyes y decretos reglamentarios.

II

De los afiliados

2.-Para afiliarse al NUEVA IZQUIERDA, se requiere:

- a) Estar domiciliado en la provincia de Neuquén.
- b) Aceptar en forma expresa su Declaración de Principios, Bases de Acción Política, la presente Carta Orgánica y las leyes de los partidos políticos (nacional y provincial), y sus reglamentaciones, documentación que estará a su disposición.
- c) Tener oficio, profesión o actividad honesta.

3.-Para afiliarse deberá presentar la solicitud y cumplimentar la ficha de afiliación reglamentada por la autoridad competente. La presentación podrá efectuarse personalmente o de acuerdo a otras formas dispuestas en la legislación vigente.

4.-La solicitud de afiliación será tratada por las autoridades partidarias que establezca la presente Carta Orgánica, para su aprobación. En caso de no mediar resolución expresa, cumplidos los plazos establecidos por la legislación vigente, la solicitud se considerará aceptada. En caso de denegación, el interesado podrá recurrir al Congreso partidario. La antigüedad de afiliación se considerara desde la fecha de aceptación expresa o tacita de las autoridades partidarias, o en su caso del Congreso partidario.

5.-El registro de afiliados permanecerá abierto todo el año.

6.-La afiliación se extingue:

- a) Por renuncia.
- b) Por expulsión debida al incumplimiento o violación de lo dispuesto en la presente Carta Orgánica
- c) Por la extinción del Partido.

7.-Toda renuncia presentada con las formalidades establecidas en la normativa vigente, será aceptada de forma automática.

8.- Todos los afiliados tienen las siguientes obligaciones:

- a) Difundir el pensamiento y la doctrina del Partido.
- b) Efectuar contribuciones para el sostenimiento del Partido de acuerdo a sus posibilidades no pudiendo superar los topes establecidos en los art. 16 y 45 e la ley 26.215.
- c) Participar en las actividades partidarias y asistir a las reuniones.

9.- A los afiliados les esta expresamente prohibido:

- a) Atribuirse indebidamente la representación del Partido, de otros afiliados, o de los organismos partidarios.
- b) Ejercer mas de un cargo en los organismos partidarios, salvo que fuera en el orden provincial y nacional, o sea en el Partido de distrito provincial y en el nacional en su caso.

10.-Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas de los organismos partidarios.
- b) Ser electores de todas las autoridades partidarias cuando tuvieran la antigüedad en la afiliación mínima requerida para ello.

- c) Postularse para integrar los organismos de dirección, cuando tuvieran la antigüedad en la afiliación requerida para ejercer dichos cargos.
- d) Postularse para cargos electivos en el orden nacional, provincial y municipal.

III

De los ciudadanos independientes

11.- La denominación ciudadanos independientes se aplicara a los fines de la presente Carta Orgánica, a aquellos ciudadanos que no se encuentren afiliados a NUEVA IZQUIERDA o cualquier otro partido político, tanto en el orden nacional o provincial.

IV

De las autoridades partidarias del distrito

12.- Son órganos de dirección y administración del distrito:

- a) El Congreso.
- b) La Comisión de Disciplina
- c) La Comisión Fiscalizadora

V

Del Congreso

13.- Es la máxima autoridad del Partido en el Distrito. Tiene facultades deliberativas y resolutorias. Se compondrá de cinco miembros titulares y dos suplentes.

14.- En su primera sesión designara un Presidente y los Secretarios que considere necesarios. El Presidente será el encargado a convocar a las reuniones cuando lo considere o a pedido de la mayoría de sus miembros. El Presidente tendrá a su cargo las funciones descritas en los artículos 29 y 30 de esta carta orgánica.

15.- Designara un Comité Central para llevar adelante la dirección y administración cotidiana de las actividades partidarias ajustando su cometido a esta Carta Orgánica, la Declaración de Principios, las Bases de Acción Política y a las resoluciones del Congreso. Determinara el número de miembros titulares y suplentes que lo integren y podrá designar comisiones especiales que colaboren con dicho organismo para el desarrollo de las actividades que considere necesarias.

16.- De las sesiones del Congreso podrán participar, sin derecho a voto, los miembros de la Comisión de Disciplina y de la Comisión Fiscalizadora.

17.- Son atribuciones y deberes del Congreso:

- a) Determinar la orientación política del Partido de conformidad con su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica
- b) Dictar y modificar esta última, las Bases de Acción Política y la Declaración de Principios, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros
- c) Designar la Junta Electoral partidaria para las elecciones primarias abiertas simultaneas y obligatorias de conformidad con lo normado en el capítulo 3 de la ley 26571. la Junta Electoral se compondrá de 3 miembros, mas la incorporación de 1 integrante por cada lista oficializada.
- d) Sancionar la plataforma electoral y el programa que sostendrán los candidatos del partido de Distrito.
- e) Concertar alianzas transitorias con motivo de una determinada elección. Deberá establecer al momento del reconocimiento de la alianza la distribución de los fondos del fondo partidario permanente, ajustándose a la normativa vigente.

- f) Determinar y reglamentar el funcionamiento de los organismos partidarios, sus autoridades, su ámbito de acción, sus actividades y consecuentemente intervenirlos en forma provisoria mientras subsistan los motivos que obligaron a tomar esa medida.
- g) Fiscalizar y controlar la conducta política de los representantes del partido que cumplan funciones parlamentarias, gremiales o ejecutivas.
- h) Fijar la retribución de los empleados del Partido.
- i) Convocar a elecciones internas del Partido.
- j) **Ejercer todos los derechos civiles, penales, comerciales, administrativos y electorales que competen al Partido, pudiendo designar apoderados con las facultades necesarias para el desempeño de sus mandatos. Es el órgano con facultades para obligar al partido.**
- k) Intervenir, a través de sus representantes legales, como parte interesada en cualquier proceso legal, en donde un miembro del mismo, ya sea afiliado o aspirante a tal, sea parte de un proceso, a cualquier titulo, en donde se hallen amenazados o restringidos los derechos humanos, en el más amplio de los sentidos, sobre todo cuando amenacen o restrinjan el derecho al ejercicio de la actividad política partidaria, y/o la difusión de las ideas políticas y/o los principios básicos que sostiene este Partido Político o cualquier otra de indole social.
- l) Designar apoderados para actuar ante la Justicia Electoral o ante cualquier otro fuero en representación del Partido.
- m) Dirigir la campaña electoral del Partido.
- n) Considerar, mediante las autoridades que designe al efecto, las solicitudes de afiliación al Partido.
- o) Llevar el fichero y registro de los afiliados en el distrito.
- p) Designar la Junta Electoral para las elecciones internas.
- r) Administrar el patrimonio del Partido llevando a través de los congresales designados a tal efecto, la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, de acuerdo con la normativa vigente, conservando durante diez ejercicios la documentación respaldatoria.
- s) Capacitar anualmente a los cuadros partidarios para prepararlos para la función publica, atendiendo a su formación como dirigentes en la problemática local, provincial, nacional e internacional. Destinar para esta actividad así como para la investigación una suma global del veinte por ciento (20%) de lo que se reciba del Fondo Partidario Permanente en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional, destinando al menos un treinta por ciento (30%) de ese monto a la capacitación de jóvenes menores de 30 años de edad.
- t) Actualizar, sistematizar, y divulgar, tanto a nivel nacional como internacional, la doctrina y principios políticos, económicos y sociales del partido.

18.- El Congreso podrá delegar en el Comité Central sus atribuciones establecidas en los incisos g) a o) inclusive del artículo anterior.

19.- Antes del término de la duración de su mandato, el Congreso podrá disolverse cuando así lo apruebe el sesenta por ciento (60%) de sus miembros o a pedido por escrito y firmado por el cincuenta por ciento (50%) de los afiliados del Partido cuando se considere que por la trascendencia y naturaleza de los temas a abordar es necesaria la consulta a los afiliados de un nuevo congreso.

En estos casos se constituirá la Junta Electoral que convoque a elecciones internas para elegir el nuevo Congreso.

En tanto no se constituya el Congreso surgido del acto eleccionario, continuará en sus funciones el Congreso anterior.

VI
De la disciplina - Comisión de Disciplina

20.- Es obligación de todos los afiliados velar por la buena administración y por el respeto y cumplimiento de la Carta Orgánica, la Declaración de Principios, las Bases de Acción Política, las resoluciones del Congreso y Comité Central.

21.- La autoridad partidaria en cuestiones de disciplina es la Comisión de Disciplina. Sus resoluciones podrán ser apeladas ante el Congreso.

22.- Los afiliados responsables de in conducta partidaria serán pasibles, de acuerdo a la importancia y gravedad de la falta cometida, de las siguientes sanciones: amonestación, separación del cargo partidario que ocupan y expulsión.

23.- Se consideran faltas graves:

- a) El hecho de que un afiliado pertenezca a otros grupos, agrupaciones o partidos políticos, cualquiera fuese la denominación y la condición legal de éstos.
- b) Atentar contra la buena administración del Partido, sustraer y/o utilizar fondos del partido para fines ajenos a los mismos.
- c) Incurrir en las incompatibilidades previstas en el capítulo XI.
- d) Agraviar públicamente a los símbolos patrios, las tradiciones o los próceres nacionales.

24.- La Comisión de Disciplina estará compuesta por tres miembros titulares y un suplente elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

25.- La Comisión de Disciplina actuará de oficio o a pedido de cualquier afiliado u organismo partidario, debiendo expedirse en el término de sesenta (60) días.

26.- Las resoluciones de la Comisión de Disciplina serán de cumplimiento obligatorio e inmediato, siendo apelables ante el Congreso. La apelación deberá presentarse ante el Congreso en el plazo perentorio de 30 días.

27.- El Congreso y la Comisión de Disciplina, antes de adoptar una resolución deberán escuchar los descargos del afiliado y producir la prueba que él mismo proponga, garantizando plenamente el derecho de defensa.

VII

Del patrimonio - de la Comisión Fiscalizadora.

28.- El patrimonio del Partido se forma en el marco de la normativa vigente respecto al financiamiento de los partidos políticos:

- a) Con los aportes y contribuciones de los afiliados y simpatizantes conforme lo prescriben los artículos 16 y 45 de la ley 26215.
- b) Los subsidios del Estado.
- c) Con las retribuciones que por cualquier concepto, perciban los legisladores y los afiliados que desempeñan cargos públicos electivos en representación del Partido.
- d) Los ingresos provenientes de cualquier otro medio lícito dentro de la normativa vigente.

29.- El Congreso determinará la manera en que se distribuirán los fondos y la utilización que se dará a los mismos, atendiendo lo estipulado en los incisos r) y s), Art. 17 de esta Carta Orgánica. Designará tres de sus miembros para desempeñar las funciones de Presidente, Tesorero y Subtesorero. Son obligaciones del Tesorero llevar un registro contable que permita conocer en todo momento la situación económico-financiera del Partido, elevar en término la información requerida por la ley 26215, efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente al Partido. Al iniciarse la campaña electoral, el Congreso designara un responsable económico financiero para las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias y oportunamente, dos responsables económicos financieros de la campaña quienes serán solidariamente responsables con el presidente y el tesorero del partido por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

30.- Los fondos del partido, serán depositados en el Banco de la Nación Argentina o banco oficial de su provincia, a su nombre y a la orden conjunta de hasta cuatro miembros dos de los cuales deberán ser el Presidente y el Tesorero. En el caso que, por razones operativas, se solicite y sea autorizado por la autoridad competente del distrito, se centralizaran los fondos del Partido en las correspondientes cuentas bancarias a nivel nacional.

31. En caso de concertarse una alianza electoral se abrirá una cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina o banco oficial de la provincia, a nombre de la alianza y a la orden conjunta de los responsables económicos de la alianza.-

32.- La Comisión Fiscalizadora estará formada por tres miembros titulares y un suplente elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. Durarán tres años en sus funciones.

33.- Para ser miembros de la Comisión Fiscalizadora se requerirá una antigüedad de dos años de afiliación.

34.- La Comisión Fiscalizadora será la encargada de vigilar la integridad del patrimonio del Partido, mediante las medidas que considere adecuadas. Ejercerá la supervisión de los registros patrimoniales y contables (inventario, caja, diario), y dictaminará sobre los balances y rendiciones de cuentas cuya confección requiera las disposiciones legales vigentes. También

velará por la equitativa distribución de los fondos de campaña y publicidad electoral asignados a las listas internas en las PASO.

35.- La Comisión Fiscalizadora deberá elevar anualmente al Congreso la memoria de su actuación.

36.- Cuando la Comisión Fiscalizadora observe alguna irregularidad que atente contra la integridad patrimonial del Partido, deberá ponerla de inmediato en conocimiento de la Comisión de Disciplina, con los antecedentes del caso.

37.- Los ejercicios económicos anuales cerraran el treinta y uno de diciembre de cada año.

VIII

De los libros y documentos

38.- El Partido hará rubricar por Juez Federal con Competencia Electoral, los siguientes libros:

- a) Libro de inventario.
- b) Libro de caja.
- c) Libro Diario
- d) Libro de actas y resoluciones.

39.- El libro de Inventarios, el de Caja, y el Diario serán llevados por los congresales designados tesorero y sub-tesorero, y el libro de actas y resoluciones por los congresales designados secretarios de la presidencia del congreso. En este libro de actas y resoluciones también se incluirán las que emita el Comité Central.

IX

De la elección de las autoridades.

40.- Para ser elector de cualquiera de las autoridades previstas en esta Carta Orgánica se requiere una antigüedad en la afiliación de no menos de tres meses.

41.- Para ser electo como autoridad partidaria se requiere una antigüedad en la afiliación mínima de dos años, al momento de la presentación de la lista.

42.- Todas las autoridades partidarias, con excepción del Comité Central y la Junta Electoral, serán elegidas por el voto directo y secreto de los afiliados en condiciones estatutarias, teniendo sus mandatos una duración de tres años.

43.- Se convocará a elecciones internas cada tres años, debiendo fijarse las fechas y lugares de su realización, con una anticipación mayor a sesenta días al día del comicio y del vencimiento del mandato de las autoridades en ejercicio.

44.- Se pondrá a disposición de los afiliados el padrón partidario confeccionado por la Justicia Electoral del distrito, al mismo tiempo que la convocatoria a elecciones internas.

45.- La convocatoria a elecciones internas será efectuada mediante la publicación por un día en un diario de circulación provincial en el distrito, así como también en carteleras y en publicaciones partidarias, de modo de garantizar la publicidad a todos los afiliados. El anuncio deberá detallar la fecha y hora de la elección, así como los cargos a elegir y los lugares y plazos para presentar las listas.

46.- En los 30 días subsiguientes a la convocatoria, los afiliados podrán presentar listas de candidatos para su oficialización por la Junta Electoral designada al efecto deberán ser presentadas por un número de afiliados equivalentes al cinco por ciento (5%) del padrón partidario del distrito.

47. La Junta Electoral sólo podrá formular observaciones a las listas cuando:

- a) No sean presentadas por el mínimo de afiliados exigidos por el artículo anterior.
- b) Cuando los integrantes no reuniesen los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica al momento de la presentación de las listas.
- c) Cuando no se respete el cupo femenino conforme la ley 24012.-

48.- Dentro de los 5 días de presentada la Junta Electoral deberá expedirse sobre la validez y aptitud de los candidatos, y en caso de no presentar incongruencias procederá a oficializarla.

49.- Al ser presentada una lista deberá designarse un apoderado de la misma, con la indicación de domicilio en el que resultarán válidas las notificaciones que le efectúe la Junta Electoral, la que, deberá formular en forma fehaciente al apoderado las observaciones que efectúe a la lista y el plazo que le otorga para subsanar los problemas. Cumplido dicho plazo sin que los mismos fuesen solucionados la lista será impugnada.

50.- La Junta Electoral deberá informar a los afiliados las listas que hubiesen sido oficializadas.

51.- En caso de ser oficializada sólo una lista y vencido el plazo para la presentación de listas e impugnaciones de parte de los afiliados, la Junta Electoral proclamará automáticamente como autoridades del Partido a los integrantes de la lista presentada.

52.- La distribución de cargos en los distintos organismos se hará en forma proporcional a los votos, siguiendo el sistema siguiente: se dividirá el número total de votos emitidos, por el número de cargos a cubrir, obteniéndose en esa forma el cociente electoral. El total de votos obtenidos por cada lista se dividirá por el cociente electoral. Dicho resultado determinará el número de cargos que corresponde a cada lista. En caso de quedar cargos sin cubrir se distribuirán a los que obtengan la fracción mayor en orden decreciente.

53.- Las autoridades electas se constituirán dentro de los quince (15) días siguientes al acto eleccionario.

X

De las elección a cargos electivos y primarias abiertas simultaneas y obligatorias

54.- Los candidatos a ocupar cargos electivos públicos en representación del Partido, serán elegidos mediante primarias abiertas simultaneas y obligatorias.

55.- Para el caso de concertarse Alianzas Transitorias será el Congreso, según la facultad del Art.17 inciso e), el que acordará la conformación de las mismas, quien podrá designar representantes para acordar el reglamento electoral y demás instrumentos formales.

56.- En caso de realizarse elecciones el Congreso partidario designará la conformación de una Junta Electoral que será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, Ley 24.012, la carta orgánica y, en el caso de las alianzas, de su reglamento electoral.

57.- Por cada lista oficializada se procederá a integrar un miembro de la lista a la Junta Electoral.

58.- Las listas para su oficialización podrán presentarse ante la Junta Electoral hasta 50 días antes de la elección primaria. Dentro de los 3 días posteriores a la oficialización las listas deberán presentar el modelo de boletas para su aprobación. La Junta procederá de acuerdo al artículo 38 de la ley 26571.

59.- Las resoluciones de la Junta Electoral podrán apelarse conforme los Arts. 27, 28 y 29 de la ley 26571.

60.- Cada lista oficializada designará un responsable económico financiero que deberá presentar un informe final de gastos de campaña de conformidad con el artículo 36 de la ley 26571.

61.- En caso de que algunas de las listas oficializadas alcanzare el supuesto del Art. 45 de la ley 26571 se procederá en concordancia con la legislación vigente en materia electoral.

62.- La proclamación de los candidatos de las listas presentadas que superen el mínimo de votos establecidos la ley, se efectuará mediante el sistema proporcional directo en el caso de las precandidaturas a diputados y parlamentarios del MERCOSUR, y por lista completa a simple pluralidad de votos en el caso de las candidaturas a senadores. La Junta Electoral reordenara la lista proclamada conforme las normas sobre cupo de género siguiendo el orden que resultara del escrutinio. En caso de muerte, incapacidad o renuncia de algún candidato, será reemplazado por el candidato siguiente en el orden de la lista, quienes contarán con el plazo perentorio de 48 horas para reemplazarlo y ocupar la candidatura vacante.

63.- **En caso de oficializarse mas de una lista, los aportes públicos para campaña electoral así como para impresión de boletas, y espacios de publicidad electoral serán distribuidos en partes iguales entre cada lista. En el supuesto caso de incumplimiento de ésta garantía por parte del tesorero y presidente del partido, las listas podrán apelar en el plazo de 48 horas de conocida la resolución ante la Comisión Fiscalizadora, que deberá resolver en el plazo de 48 horas. En caso de corresponder ordenará la inmediata reparación del hecho dañoso.**

XI

Incompatibilidad

64.- Los representantes del Partido que ocupan cargos electivos no deben tener relación profesional ni pecuniaria con empresas ni empresarios que gestionen contratos, concesiones o

franquicias del estado o de los municipios, salvo la de pagar por el uso personal de los servicios públicos.

65.- Los afiliados al Partido no podrán ser representantes ni asesores transitorios o permanentes de corporaciones empresarias, ni integrar su comisión ni cuerpos directivos. Tampoco podrán ejercer la representación patronal en los conflictos colectivos de trabajo.

66.- Los profesionales afiliados al Partido a los que, por la índole de su profesión, les sea solicitado intervenir en la defensa de funcionarios públicos procesados, acusados o denunciados sólo podrán hacerlo cuando hayan obtenido para ello la autorización del Comité Central.

67.- Los afiliados no podrán desempeñar funciones políticas en el poder ejecutivo en colaboración con otras corrientes de opinión ajenas al Partido sin el mandato del Congreso partidario.

**XII
De las reformas.**

68.- Toda reforma de la Declaración de Principios y Bases de Acción Políticas deberá ser sancionada por un nuevo Congreso convocado conforme con el Art. 19 inc b y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

**XIII
De la disolución.**

69.- La disolución del Partido sólo podrá ser resuelta por un nuevo Congreso convocado conforme con el artículo 19 y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

**XIV
Disposiciones generales.**

70.- En los casos no previstos expresamente en la presente Carta Orgánica, los organismos partidarios, para su funcionamiento, requerirán un quórum de la mitad más uno de sus miembros, aprobándose las resoluciones por simple mayoría.

71.- Cuando por razones de fuerza mayor no imputables al partido no pudieran reunirse los organismos partidarios, quedarán prorrogados los mandatos vigentes a ese momento y hasta que cesen esas condiciones y puedan elegirse nuevas autoridades. La prórroga no podrá ser mayor a 1 año.-

72.- Además de las disposiciones de la Carta Orgánica se aplicarán las leyes en vigencia, sus reglamentaciones y resoluciones sobre la materia.

**XV
Disposiciones transitorias.**

73.- Las antigüedades exigidas en la presente Carta Orgánica no tendrán vigencia hasta tanto no se cumplan iguales plazos a contar desde la fecha de su aprobación.

74.- La presente Carta Orgánica regirá a partir de su aprobación por la Justicia nacional, debiendo adecuarse a las observaciones que la misma pudiera formular.



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

CNE 15000009/2007

NEUQUEN, 2 de mayo de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estas actuaciones “**NUEVA IZQUIERDA s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO - (art. 53)**” (Expte. N° CNE 15000009/2007), sobre las reformas introducidas a la carta orgánica de esta agrupación política; y

RESULTANDO:

Que, por Resolución de 1 de febrero de 2016 registrada electrónicamente –cfr. Ac. 6/2014 C.S.J.N.- obrante a fs. 1266/1271 este Tribunal aprobó el texto de la carta orgánica partidaria obrante a fs. 1216/1219, con excepción de los artículos 55 y 60; haciéndole saber a la agrupación política de autos, mediante el punto III de la parte dispositiva de la referida resolución, que debía presentar una nueva carta orgánica incorporando la previsiones señaladas y subsanando las observaciones realizadas -donde se especificó que debía enmendar los artículos 55 y 60 e incorporar el modo en el cual se garantice que en el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias los aportes públicos para campaña e impresión de boleta, como así los espacios de publicidad electoral serán distribuidos en partes iguales entre las listas de precandidatos oficializadas por la junta electoral del partido, así como prever el órgano o autoridad partidaria que ejercerá la representación legal del partido, con facultades suficientes para obligarlo-.

Que, a fs. 1293 compareció el Sr. Apoderado partidario acompañando fotocopia del Acta N° 18 del Congreso partidario de fecha 27 de febrero de 2016 con su correspondiente planilla de asistencia, que corren

agregadas a fs. 1284/1292 mediante la cual se introdujeron modificaciones al estatuto interno del partido.-

Que, a fs. 1294 toda vez que las copias presentadas no eran legibles se requirió al Sr. Apoderado que presentara una nueva copia del Acta del Congreso partidario y el texto ordenado de la Carta Orgánica con las modificaciones introducidas por el organismo competente.-

A fs. 1352 compareció el Apoderado partidario acompañando fotocopia del Acta N° 18 del Congreso partidario -que luce a fs. 1333/1340- de fecha 27 de febrero de 2016, de la cual surge que en la referida reunión se introdujeron modificaciones a la carta orgánica partidaria así como el nuevo texto de la carta orgánica -obrante a fs. 1344/1350.-

Que a fs. 1353, previo a remitir al Ministerio Público Fiscal las presentes actuaciones a los fines de que se expida acerca de las modificaciones del estatuto interno, se dispuso que por Secretaría se proceda al control del Acta del Congreso partidario de fecha 27 de febrero de 2016 obrante a fs. 1333/1341, con el texto ordenado de la carta orgánica de fs. 1344/1350, así como con el texto actualmente vigente respecto a los artículos no modificados.-

A fs. 1361 obra el informe actuarial del que se desprende que el texto ordenado de la carta orgánica presentado se encuentra en un todo de acuerdo con las modificaciones introducidas por el Acta de fecha 27 de febrero de 2016 del Congreso partidario y no presenta errores de transcripción o tipeo con el texto oportunamente aprobado por el Tribunal, respecto de los artículos no modificados.-

Que, a fs. 1361 *in fine* se ordenó remitir las actuaciones al Ministerio Público Fiscal a los fines de que se expidiera acerca de las



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

modificaciones del estatuto interno realizadas por el Congreso partidario mediante Acta N° 18 del 27 de febrero de 2016 obrante a fs. 1333/1340 y en tal sentido si las mismas se ajustan a la legislación electoral vigente.-

A fs. 1374 y vta. obra el dictamen de la Sra. Fiscal Federal Subrogante, quien sostuvo que consideraba cumplidas las exigencias estatutarias respecto al procedimiento y organismo partidario exigidos para reformar la carta orgánica. Agregó que *“En cuanto a la cuestión de fondo de la reforma de la Carta Orgánica partidaria, observo que no existe disposición alguna contraria a la normativa vigente.”*. Concluyó su dictamen considerando que *“entiendo corresponde se aprueben las modificaciones introducidas a la Carta Orgánica del partido por el Congreso sin perjuicio de las recomendaciones que V.S. juzgue pertinentes”*, y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Tribunal verificar si el texto de la carta orgánica obrante a fs. 1344/1350 se encuentra adecuado a la ley 23.298, sus modificatorias y a las leyes 26.215 y 26.571, así como si se subsanaron las observaciones realizadas mediante la Resolución obrante a fs. 1266/1271. Asimismo, corresponde verificar si las reformas introducidas fueron realizadas de conformidad al procedimiento previsto en el estatuto partidario.-

Que respecto a éste último punto, tenemos que conforme al art. 17 inc. a) y b) el Congreso posee facultades para reformar el estatuto interno por el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros –cinco (5) titulares y dos (2) suplentes cfr. art. 13 del estatuto interno-. Siendo que del Acta N° 18 del Congreso partidario de fecha 27 de febrero de 2016 –obranente a fs. 1333/1340- surge que en dicha reunión –donde se reformó la carta orgánica- contó con la presencia de cuatro (4)

miembros titulares de dicho organismo, aprobándose la reforma por unanimidad de los presentes, estimo que se han cumplido los requisitos formales de la normativa interna.-

Sentado ello, en primer lugar cabe destacar, que este Tribunal no entrará a considerar los artículos que se refieren a la elección de candidatos a cargos provinciales y/o municipales, o decisiones partidarias respecto a comicios en el orden provincial o municipal, por no resultar de competencia de este Tribunal el control de legalidad sobre los mismos.-

Que, entrando al análisis acerca del cumplimiento por parte del partido de las adecuaciones al texto de la carta orgánica exigidas por el Tribunal mediante la resolución de fecha 1 de febrero de 2016 registrada electrónicamente -cfr. Ac. 6/2014 C.S.J.N.- obrante a fs. 1266/1271, como se dijo, en aquella resolución judicial se objetaron los artículos 55 y 60 en tanto no se adecuaban a las disposiciones estatutarias y legales vigentes.

Esta falta de adecuación a las disposiciones legales vigentes se subsanó con las modificaciones introducidas al art. 55 al rectificar la remisión al artículo que establece las facultades del Congreso y al eliminar la previsión referida a que el Congreso en caso de concretarse una alianza sería el que acuerde las listas; así como al art. 60 donde se rectificó la referencia al 37 de la ley 26.571 por el art. 36 de la citada ley en tanto obligación del responsable económico financiero de la lista de presentar el informe de campaña de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias.-

Por otra parte, en cumplimiento de los extremos exigidos por este tribunal se modificó el art. 17 inc. j) al incorporar entre las atribuciones y deberes del Congreso la representación legal del partido.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

Asimismo, se modificó el art. 34 al agregar la facultad de la Comisión Fiscalizadora de controlar la distribución equitativa de los aportes públicos para campaña e impresión de boleta, como así los espacios de publicidad electoral asignados a las listas de precandidatos oficializadas por la junta electoral partidaria y se incorporó el art. 63 en el cual se estableció el procedimiento a realizar ante el incumplimiento de la distribución en partes iguales de los aportes públicos y espacios de publicidad electoral entre las listas de precandidatos oficializadas a los fines de garantizar la distribución equitativa de los mismos.-

Por lo que entiendo que el articulado propuesto del estatuto interno armoniza con las disposiciones legales vigentes; por tal motivo, conforme lo dispuesto por el art. 63 de la Ley 23.298, corresponde que el nuevo texto de la carta orgánica se publique en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, junto a la presente.-

Que, corresponde comunicar -en los términos del art. 6 inc. b) del Decreto 937/2010- a la Excma. Cámara Nacional Electoral la presente resolución así como el nuevo texto de la carta orgánica partidaria.-

Por todo ello, lo dispuesto por la ley 23.298 y sus modificatorias, leyes 26.215 y 26.571 y conforme lo dictaminado por la Sra. Fiscal Federal Subrogante;

RESUELVO

I) Tener al nuevo texto de la carta orgánica del partido **Nueva Izquierda** - Distrito Neuquén, obrante a fs. 1344/1350 como adecuado a la ley 23.298, sus modificatorias y a las leyes N° 26.215 y N° 26.571.-

II) Declarar la incompetencia del tribunal a los efectos de considerar las modificaciones introducidas a los artículos que obedecen a la elección de candidatos a cargos provinciales y/o municipales, o decisiones partidarias respecto a comicios en el orden provincial, por no resultar de competencia de este tribunal el control de legalidad sobre los mismos.-

III) Regístrese, notifíquese. Firme que se encuentre la presente comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, en los términos del art. 6 inc. b) del Decreto 937/2010 y tómesese nota del presente decisorio y de la carta orgánica aprobada en el Registro Público de Partidos Políticos del Distrito y en la página web de la Secretaría Electoral.-

IV) Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Nación por el término de un (1) día el texto de la Carta Orgánica, así como de la presente.-

Fdo. María Carolina Pandolfi – Juez Federal con competencia Electoral- Distrito Neuquén